

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO
Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de febrero de 2000, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, tramitada por el procedimiento abreviado establecido en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, consistente en la reclasificación como urbanos de terrenos al sitio de «La Mejostilla». Promotor: Proexsa.

Advertido error en el texto de la Orden de 2 de febrero de 2000, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, tramitada por el Procedimiento Abreviado establecido en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, consistente en la reclasificación como urbanos de terrenos al sitio de «La Mejostilla»; Promotor: Proexsa; publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 23, de 26 de febrero de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En el apartado 1 del epígrafe «Condiciones Generales», de las Ordenanzas publicadas como Anexo a la citada Orden,

Donde dice:

«1. La altura de los semisótanos para poder considerarse como tal podrá sobresalir hasta 1 m. sobre la rasante, medido hasta el piso terminado del forjado superior de dicho semisótano.»

Debe decir:

«1. La altura de los semisótanos para poder considerarse como tal podrá sobresalir hasta 1,90 m. sobre la rasante medido hasta el piso terminado del forjado superior de dicho semisótano.»

Mérida, 24 de mayo de 2001.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCION de 30 de enero de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación

n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villar del Rey, consistente en reclasificar como «suelo urbano» unos terrenos para edificación de viviendas acogidas a régimen especial de protección oficial y locales comerciales.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de enero de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º
El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ANEXO.—Con motivo de la aprobación definitiva de la Modificación n.º 1, se incorporan a la normativa urbanística de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Villar del Rey los arts. 119.bis y 129.bis, cuyo contenido es el siguiente:

Art. 119 bis: Tipo de edificación.

El tipo de edificación principal será del de manzana cerrada o semicerrada, siguiendo las alineaciones marcadas por las edificaciones existentes en suelo urbano consolidado o por las definidas en los planos de alineaciones conforme al instrumento adecuado de planeamiento en suelo urbano no consolidado. No se permiten edificaciones aisladas unifamiliares. Para promociones en tramos de calles completas, se permitirá la redefinición de alineaciones, según instrumento técnico adecuado.

Usos permitidos

- Vivienda de carácter unifamiliar en todas sus plantas.
- Garaje aparcamiento en planta baja, semisótano o sótano en el tipo 1.
- Comercial en planta baja de edificios de viviendas o en edificio exclusivo.
- Oficinas en planta baja de edificios de viviendas.
- Sanitario en planta baja de edificios de viviendas en primera categoría con superficie máxima de 200 m².

Alineaciones y rasantes

Las alineaciones y rasantes serán las actualmente existentes en suelo urbano consolidado, y a definir por instrumento técnico adecuado en el caso de suelo urbano no consolidado. Se permite un retranqueo uniforme mínimo de tres metros en fachada en el caso de suponer una actuación que afecte al conjunto de un tramo completo, previo acuerdo documentado del conjunto de los propietarios afectados.

Dimensiones de parcela mínima

1.—Las dimensiones que habrán de reunir las parcelas para su consideración como solar edificable, salvo su inscripción registral anterior a la aprobación definitiva de las presentes Normas, serán las siguientes:

Superficie mínima: 90,00 m².

Fachada mínima a vía pública: 6,00 ml.

Fondo mínimo: 10,00 ml.

Superficie ocupada

Se define la superficie máxima ocupada por planta del 70,00 %.

Alturas permitidas

Las alturas máximas permitidas serán en cualquiera de los casos de dos plantas, con altura máxima de 6,50 ml. desde cualquier punto del plano de fachada, medida ésta desde la rasante de la vía pública hasta la cara inferior de forjado de cubierta.

Vuelos máximos

Se autorizarán los establecidos en las presentes ordenanzas, cumpliéndose en todo caso las condiciones estéticas establecidas.

Edificabilidad máxima

La edificabilidad máxima permitida es de 1,40 m²/m², contabilizándose en este valor cualquier superficie construida en planta baja y primera.

Ordenanza comercial tipo 1

Art. 129 bis: Tipo de edificación

El tipo de edificación principal será del de manzana cerrada siguiendo las alineaciones marcadas por las edificaciones existentes en suelo urbano consolidado o por las definidas en los planos de alineaciones conforme al instrumento adecuado de planeamiento en suelo urbano no consolidado.

Usos permitidos

Comercial
Oficinas
Espectáculos
Sala de Reunión
Religioso
Cultural
Sanitario

Talleres artesanos y pequeña industria al servicio de viviendas contiguas
 Hotelero

Alineaciones y rasantes

Las alineaciones y rasantes serán las actualmente existentes en suelo urbano consolidado, y a definir por instrumento técnico adecuado en el caso de suelo urbano no consolidado.

Dimensiones de parcela mínima

1. Las dimensiones que habrán de reunir las parcelas para su consideración como solar edificable, salvo su inscripción registral anterior a la aprobación definitiva de las presentes Normas, serán las siguientes:

Superficie mínima: 90,00 m².

Fachada mínima a vía pública: 10,00 ml.

Fondo mínimo: 9,00 ml.

Superficie ocupada

Se define la superficie máxima ocupada por planta del 100,00 %.

Alturas permitidas

Las alturas máximas permitidas serán en cualquiera de los casos de una planta, con altura máxima de 4,50 ml desde cualquier punto del plano de fachada, medida ésta desde la rasante de la vía pública hasta la cara inferior de forjado de cubierta.

Edificabilidad máxima

La edificabilidad máxima permitida es de 1,00 m²/m², contabilizándose en este valor cualquier superficie construida en planta baja.

RESOLUCION de 21 de mayo de 2001, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda la acreditación y subsiguiente inscripción de la empresa Intromac, en el registro de Entidades Acreditadas para la asistencia técnica en construcción y obras públicas.

Visto el expediente instruido al efecto y,

RESULTANDO, que por D. Alfonso Perianes Valle, en nombre y representación de la empresa Intromac, se solicita la acreditación e inscripción en el registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obras públicas para la instalación sita en Cáceres, Campus Universitario de la Universidad de Extremadura, Crta. de Trujillo s/n.

CONSIDERANDO, que el expediente se ha trinitado de conformidad con el Decreto 46/1991 de 16 de abril y las Disposiciones Regulatorias específicas de acreditación comprendidas en la Orden de 19 de noviembre de 1991 (DOE 30 de junio y de 2 de julio de 1992), constando en el mismo que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Técnica de Acreditación y en aplicación de la normativa citada, esta Dirección General,

RESUELVE

PRIMERO: Acreditar a la empresa Intromac, en la instalación sita en Cáceres, Campus Universitario de la Universidad de Extremadura, Crta. de Trujillo s/n, en las áreas de control de Calidad en el área de Suelos, áridos, mezcla, ensayos de laboratorio.

SEGUNDO: Inscribirla en el registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obras públicas con los números 14029SV01, y 14030SE01, respectivamente.

TERCERO: Publicar la acreditación e inscripción en el Diario Oficial de Extremadura.

CUARTO: La acreditación otorgada tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 46/1991 de 16 de abril y a las disposiciones reguladoras específicas recogidas en la Orden citada en los considerandos de la presente Resolución, debiendo en todo caso solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Mérida, 22 de mayo de 2001.

El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio,
 MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO